

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE



DGN.312.07.2010.3100

Asunto: Se emite resolución favorable a propósito de que se habiliten los dispensarios referidos en la aprobación del modelo DGN.312.01.2009.3059.

Naucalpan Edo. de México, 14 de septiembre de 2010.

DRESSER WAYNE, DRESSER, INC.
3814 Jarrett Way.
78728, Austin, Texas, EE. UU.

At'n: Sr. R. Michael Carlson.

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General de Normas (DGN) el día 29 de julio de 2010, con número de registro **3088**, mediante el cual solicita (sic): "*resolución positiva respecto del uso de los sensores de puerta marca HAMLIN parte 59145-903, Imanes de apertura de puerta marca HAMLIN parte 57145-000, en los equipos cubiertos en la aprobación de modelo DGN.312.01.2009.3059*"; con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 19 fracciones XIV, XV, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 1, 2 fracción II, 10, 38 fracción V, 52, 53, 68, 73 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y considerando que:

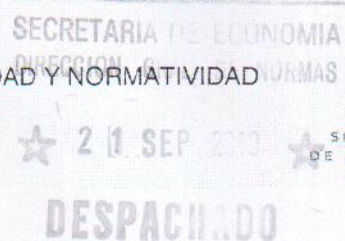
PRIMERO: En los dictámenes técnicos CNM-IV-710-021/2010 del 14 de mayo del 2010, CNM-IV-820-038A/2010 y CNM-IV-820-038B/2010, ambos de fecha 04 de mayo del 2010; el Centro Nacional de Metrología (CENAM) determinó que la modificación efectuada a propósito de los aditamentos de confiabilidad establecidos en el *CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE CONFIABILIDAD DE DISPENSARIOS*, fue verificada en el dispensario de combustibles líquidos marca *Dresser Wayne*, modelo *HS3/V387D1/4GS/FV4*, número de serie *68931B*, y que dicha modificación no lleva en sí afectación respecto de la evaluación que sirvió de base para determinar el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005, por parte del modelo entonces probado (*HS3/V387D1/4GS/F*, número de serie: *31774B*) y el resto de los modelos de la familia (*HS3/V287S/4R/*, *HS3/V287S/4R/E*, *HS3/V288S/4/*, *HS3/V387D1/4GRS/*, *HS3/V387D1/4GRS/F*, *HS3/V387D1/4GS/F*, *HS3/V387D1/4RS/*, *HS3/V387D1/4S/F*, *HS3/V387D4/4GRS/*, *HS3/V387D4/4GRS/F*, *HS3/V387D4/4GS/F*, *HS3/V387D4/4S/F*, *HS3/V388C1/4GS/*, *HS3/V388C1/4S/*, *HS3/V388C4/4GS/*, *HS3/V388C4/4S/*), según consta en el certificado DGN.312.01.2009.837 del 05 de marzo del 2009, y del cual se desprenden las ampliaciones de titularidad DGN.312.07.2010.1228, DGN.312.07.2010.1229, DGN.312.07.2010.1230, DGN.312.07.2010.1231, DGN.312.07.2010.1232, DGN.312.07.2010.1233 y DGN.312.07.2010.1234.

SEGUNDO: El *CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE CONFIABILIDAD DE DISPENSARIOS*, tiene por objeto **establecer compromisos en defensa de los consumidores** para que los dispensarios de combustibles líquidos que se produzcan, distribuyan y vendan a las estaciones de servicio del país cuenten con sistemas de medición y despacho que sean confiables y exactos desde el punto de vista metrológico.

TERCERO: Para el cumplimiento del objeto de dicho *CONVENIO*, se establecen diversas características tecnológicas **que facilitan la verificación de la legalidad y operación en el despacho de combustibles**.



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA



DGN.312.07.2010.3100

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LFMN, el cual señala que toda transacción comercial, industrial o de servicios, que se efectúe a base de cantidad, deberá medirse utilizando los instrumentos de medir adecuados; y que será esta unidad administrativa (en el caso que nos ocupa, a través del multicitado *CONVENIO*), quien determine los instrumentos para medir apropiados, en razón de las materias objeto de la transacción y la mayor eficiencia de la medición.

Esta DGN, de conformidad con lo dispuesto en la *CONDICIÓN PRIMERA* del oficio DGN.312.01.2009.3059 del 11 de agosto de 2009, correspondiente a la "aprobación del modelo o prototipo de instrumentos de medición", **emite resolución favorable a propósito de que los modelos de dispensarios referidos en el certificado DGN.312.01.2009.837 puedan ser adicionados con los sensores de puerta marca HAMLIN, número de parte 59145-903, así como con los imanes de apertura de puerta marca HAMLIN, número de parte 57145-000 a partir de la fecha en que se signa el presente oficio.**

Ahora bien, en cuanto a su petición que a la letra señala (sic): "En esta nueva oportunidad solicitamos su resolución positiva en el uso de la bocina de audio para los equipos mencionados en la aprobación de modelo DGN.312.01.2009.3059", y considerando que:

PRIMERO: En el dictamen técnico CNM-IV-820-038A/2010 del 04 de mayo del 2010, el CENAM manifestó a propósito de la verificación del punto 7.7 de la NOM-005-SCFI-2005, que el dispensario de combustibles líquidos marca *Dresser Wayne*, modelo *HS3/V387D1/4GS/FV4*, número de serie *68931B*, está dispuesto con una bocina de audio para la cual no refiere marca, ni número de parte.

SEGUNDO: En el dictamen técnico referido en el párrafo que antecede (Anexo 1), el CENAM señaló que la bocina de audio está empotrada en la caja de conexiones a prueba de explosión, lo cual significa que no se compromete la seguridad intrínseca del dispensario.

Esta DGN toma nota que los dispensarios de mérito pueden estar dispuestos con la bocina de audio descrita en el informe de verificación CNM-IV-820-038A/2010 del 04 de mayo del 2010; lo cual podrá ser verificada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53, 73, 88, 91 a 109 de la LFMN, a efecto de comprobar que las características metrológicas de los dispensarios previamente aprobados, se mantienen estrictamente dentro de las especificaciones que exige la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005.

Por otra parte, y en relación a los componentes electrónicos que esta unidad administrativa señaló mediante el oficio DGN.312.07.2010.2318 del 03 de julio de 2010 como ajenos al prototipo aprobado, y respecto de los cuales *Dresser Wayne*, *Dresser Inc.* refiere (sic):

"Las partes mencionadas en la TABLA RESUMEN de la resolución DGN.312.2010.2318, podemos observar en ambos dictámenes técnicos mencionados en la memoria fotográfica que son las mismas inclusive los números de parte con excepción de la tarjeta prefijado que aunque la nomenclatura es diferente en realidad los numeros de parte son sinonimos.

En el caso del pulsador el dictamen del 2007 se uso el número de parte que venía en una calcomanía, en el mas actual se usa el numero de parte de la carcaza y este numero aparece en el dictamen del 2007 pero ambos pulsadores son identicos. Respecto de los teclados de matriz 2 x 6, estos no se mencionan en la version del 2007 como tales, pero vienen en el diagrama de conexión".



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

DGN.312.07.2010.3100

Ello, a pesar de que los componentes electrónicos descritos en el informe CNM-IV-820-038A/2010 del 04 de mayo del 2010 nominalmente no corresponden con los componentes que en la especie identificó el CENAM mediante informe DST.820.078.08/A del 30 de septiembre del 2008.

En tal virtud, le comunico que esta DGN carece de los elementos técnicos que le permitan confirmar, fehacientemente, que los componentes electrónicos descritos en el informe CNM-IV-820-038A/2010 del 04 de mayo del 2010, son los mismos que bajo otras referencias el CENAM identificó en el informe DST.820.078.08/A del 30 de septiembre del 2008; **por lo tanto no se emite resolución favorable para los elementos referidos en la TABLA RESUMEN.**

TABLA RESUMEN		
Descripción	No. de parte referido en el informe DST.820.078.08/A.	No. de parte referido en el informe CNM-IV-820-038A/2010.
Computador Wayne iGem	891548	891548-001 REV.01
Tarjeta de Distribución de Corriente Alterna	887225	887225-001 RevA
Tarjeta de Distribución de Corriente Continua	887223	887223-001 RevD
Tarjeta de Pantalla de Ventas	887118	887118-003Rev:0F
Tarjetas de Prefijado	890070	890070-001 REV. A
Pulsador	001-300817	1-300781
Tarjeta módulo procesador de pulsos	890857	890857-001 REV. 02
Teclados de Matriz de 2 x 6		168820 REV.A

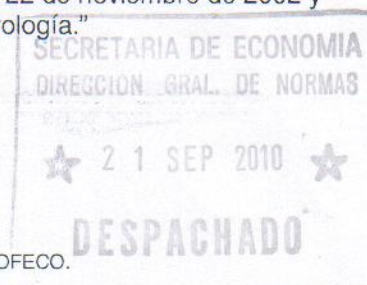
No obstante lo anterior, esta DGN le solicitará al CENAM rinda un informe respecto de las discrepancias observadas en la TABLA RESUMEN. En tanto, la DGN sólo reconocerá la configuración electrónica constituida a partir de los elementos que originalmente fueron aprobados mediante el oficio DGN.312.01.2009.3059 del 11 de agosto de 2009, o bien, la que resulte de los elementos que posteriormente fueron aprobados mediante el oficio DGN.312.07.2010.2318 del 03 de julio del 2010.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

"De conformidad con los artículos 2, sección B, fracción VII y 19 en su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002 y reformado el 27 de enero de 2009, firma el Director de Metrología."

ING. HÉCTOR ALEJANDRO ESPÍNDOLA DIAZ.



C.c.p. Lic. Claudia Jacqueline Castro Becerra, Directora General de Verificación de Combustibles, PROFECO.
Dr. Héctor Nava Jaimes, Director General del Centro Nacional de Metrología (CENAM).
Lic. Christian Turégano Roldán, Director General de Normas, SE.

JAFJC

Referencia: Volante 3088, Oficio 3100, CDD 20.1

Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan Edo. de Mex., 53950 Tel. 5729-9300
Ext. 43207, 43212 fax 5520-9715. DGN en Internet: www.economia.gob.mx/?P=85 e-mail: hespindo@economia.gob.mx